

Adelantada vía correo electrónico.

7 de agosto de 2020

Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo

Senador
Presidente Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico
El Capitolio,
San Juan, Puerto Rico

Estimado Senador Rodríguez Mateo:

Reciba un cordial saludo de todos los que componemos la **Oficina del Inspector General de Puerto Rico**, (en adelante OIG).

Agradecemos la oportunidad para que la OIG someta a la Honorable Comisión de Gobierno, sus comentarios sobre el Proyecto de la Cámara 2485, (en adelante PC 2485), cuyo propósito es:

Para añadir un nuevo Artículo 35(A), a la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, a los fines de crear el Comité Visor de Desembolsos de Fondos Públicos con el propósito de brindarle mayor transparencia a las transacciones realizadas por el Gobierno de Puerto Rico durante periodos en que se ha decretado un estado de emergencia por el Presidente(a) de los Estados Unidos o el Gobernador(a) de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Atendiendo una urgente necesidad de reformar los procesos de adquisición de bienes y servicios del Gobierno de Puerto Rico, se aprobó la Ley Núm. 73-2019, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”. Este estatuto, según enmendado, logró establecer una estructura centralizada, transparente y eficiente, enmarcada en una innovadora planificación estratégica destinada a administrar responsablemente los gastos del Gobierno de Puerto Rico. Incluso, el plan fiscal del gobierno incluye un llamado claro a la centralización de las compras y contrataciones gubernamentales, enfocada en alcanzar ahorros en los presupuestos de todas las entidades gubernamentales, así como en lograr un proceso transparente y uniforme.

La aludida Ley Núm. 73-2019, según enmendada, integra la participación de la OIG, en sus artículos 48 y 81. En específico, en el artículo 48, se estableció que la OIG

PO Box 191733 San Juan, PR 00919-1733

recomendará a un miembro para la composición de la Junta de Subastas, adscrita a la Administración de Servicios Generales (ASG). Esta Junta de Subastas es de naturaleza cuasi judicial y está compuesta por: un (1) Presidente y cuatro (4) miembros asociados. Los miembros que formarán la Junta de Subastas serán recomendados por los siguientes: un (1) miembro recomendado por el Administrador de la ASG; un (1) miembro recomendado por la Oficina del Contralor; un (1) miembro recomendado por la OIG; un (1) miembro recomendado por el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico; y, un (1) miembro recomendado por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF). El Gobernador designará a todos los miembros de la Junta y escogerá la persona que habrá de presidir la misma.

Acorde al rol fiscalizador de la OIG, se estableció en el artículo 81 de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, que el Administrador rendirá un informe anual a la OIG, acompañado del presupuesto de gastos de la agencia. Este último artículo, dispone además que la OIG pre-intervendrá las operaciones y los procesos de la ASG.

Es preciso destacar, que la OIG fue instituida en nuestra jurisdicción mediante la aprobación de la Ley Núm. 15-2017, conocida como “*Ley del Inspector General de Puerto Rico*”. La OIG tiene entre sus propósitos el fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría de la gestión gubernamental; realizar auditorías y consultorías en las entidades gubernamentales dirigidas a lograr niveles óptimos de economía, eficiencia y efectividad de sus sistemas administrativos y de gestión de riesgos, control y dirección; hacer cumplir y sancionar las infracciones a las leyes, los reglamentos y la normativa adoptada por el Gobierno de Puerto Rico sobre la administración de los recursos y bienes públicos; y alcanzar información confiable, con mayor grado de seguridad posible.

El artículo 2 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada contiene la declaración de política pública del Gobierno de Puerto Rico, veamos:

- a) lograr los más óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público;
- b) repudiar y rechazar todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos;
- c) señalar y procesar criminalmente, administrativamente y civilmente a aquéllos que incurran en actos de esta naturaleza;
- d) establecer controles, así como tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar actividades de corrupción en los organismos gubernamentales; y
- e) desalentar las prácticas de malversación, uso indebido, fraude y manejo ilegal de los fondos y propiedad pública.

Las cinco (5) disposiciones de política pública antes citadas, están intrínsecamente relacionadas al tema de las transacciones que realiza el gobierno durante periodos en que se ha decretado un estado de emergencia.

Es la intención del PC 2485, el añadir un nuevo artículo 35(A) a la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, para crear un *Comité Ciudadano para Supervisar el Desembolso de*

Fondos Públicos y establecer que le sea notificado al mencionado Comité, todo desembolso de fondos públicos por concepto de compras y contratación de servicios mayores a trescientos mil (300,000) dólares, durante la vigencia de un estado de emergencia en Puerto Rico, que sea decretado por el Presidente(a) de los Estados Unidos o el Gobernador de Puerto Rico mediante orden ejecutiva.

Dicho Comité estará constituido por un máximo de cinco (5) miembros, los cuales serán nombrados por el Gobernador(a) dentro de las primeras cuarenta y ocho (48) horas de haberse declarado el estado emergencia. Los miembros del Comité serán personas con reconocido conocimiento y reputación de los asuntos a ser atendidos y respecto a la naturaleza de la emergencia. Entre los miembros del Comité, será nombrado un Juez Retirado, quien a su vez estará a cargo de presidir los trabajos, y un miembro de la prensa activo o retirado, que en nuestra opinión, sería el representante del pueblo. Además, será miembro ex officio del Comité un auditor de la OIG. En el texto del presente Proyecto se detallan los requisitos de solo tres (3) de los miembros. Muy respetuosamente, recomendamos que los otros dos (2) miembros, sean: un (1) representante de la ASG y un (1) representante del Departamento de Hacienda, tomando en consideración que habrán de ser personas con reconocido conocimiento y reputación de los asuntos a ser atendidos y respecto a la naturaleza de la emergencia.

Primeramente, deseamos establecer que ya la Ley Núm. 73-2019, según enmendada establece la creación de una Junta de Subastas. Entendemos se debe tomar en consideración que la existencia en Ley de la Junta de Subastas del Gobierno de Puerto Rico debe ser en primera instancia, el mecanismo a utilizar para la evaluación de los procesos de compra. Resulta meritorio que la Asamblea Legislativa pueda requerir que prontamente se constituya dicha Junta como es debido, y sus miembros puedan iniciar las facultades que le han sido conferidas en Ley. Además, entendemos que resultaría menos oneroso, encomendarle a dicha Junta las faenas contenidas en el PC 2485. En la eventualidad que sea ineludible que el organismo creado sea presidido por un Juez, el propuesto Comité no deberá duplicar los deberes de la actual Junta de Subastas del Gobierno de Puerto Rico.

Por otra parte, el Artículo 55 de la referida Ley 73-2019, dispone la facultad para crear una Junta Revisora de Subastas, la cual deberá contar con un personal técnico, legal y administrativo capacitado. Se establece la misma tendrá facultades cuasi judiciales y podrá estar facultada para llevar a cabo el proceso de revisión o impugnación de las determinaciones o adjudicaciones hechas por la Administración Auxiliar del Área de Adquisiciones, por la Junta de Subastas de la ASG o por las Juntas de Subastas de las entidades exentas. Se establece que esta Junta Revisora deberá contar con personal técnico, legal y administrativo suficiente para realizar las labores correspondientes.

La Junta revisora tiene amplias facultades en ley, que bien pueden atender las preocupaciones existentes respecto a las compras de emergencia. Como es de conocimiento público, la confianza que los ciudadanos depositan en las entidades gubernamentales sufrió un gran golpe a consecuencia de la falta de transparencia y reglamentación con relación a las compras durante la emergencia de la pandemia COVID-19. No obstante, aunque entendemos la genuina preocupación legislativa, en este caso entendemos que la Ley 73-2019, antes citada, tiene los componentes necesarios para facultar a la Junta de Compras y la Junta Revisora a atender la intención del P de la C 2485.

La creación de una plataforma digital por parte de la *Puerto Rico Innovation y Technology Service* (PRITS), es un elemento transformador que se atempera a la era moderna y facilita las funciones remotas de los miembros del Comité. No obstante, son conocidas las limitaciones que ha tenido PRITS, para poder llevar a cabo la evaluación de las adquisiciones de los servicios tecnológicos ante la falta de recursos y presupuesto. Por lo que imponer responsabilidades adicionales podría resultar en una dilatación de los procesos. No obstante, de considerarse la creación de la plataforma para la transmisión de las reuniones sugerimos que se asignen los recursos económicos necesarios.

Enfatizamos en la importancia de que se puedan asignar los recursos y realizar la evaluación correspondiente para poner en funciones las Junta de Compras del Gobierno de Puerto Rico.

Como parte de nuestro compromiso y funciones ministeriales la OIG ha iniciado varias intervenciones por parte de diferentes entidades gubernamentales, destinadas a imponer responsabilidad por el mal manejo de fondos públicos. Durante el transcurso de estas intervenciones, se identificó, entre otras cosas, que las compras y otorgación de servicios durante la emergencia sufrían de un problema de controles internos y una falta de evaluación adecuada.

Expuesto lo anterior, la OIG ha trabajado arduamente para prevenir e identificar todo problema que represente un riesgo para la sana administración pública. Por tal razón, avalamos todo esfuerzo dirigido a ofrecer mayor transparencia en el gobierno y la buena utilización de los fondos y propiedad pública, sujeto a las recomendaciones antes esbozadas.

Reiteramos nuestro agradecimiento por permitirnos presentar nuestros comentarios y anhelamos que nuestro análisis y recomendaciones le sean de utilidad a la Ilustre Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico.

Cordialmente,



Ivelisse Torres Rivera
Inspectora General